

Año III - n.º 99 - Junio 2020

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

27 de junio 2020

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4 - 5

Textos Oficiales p. 6 - 70

Contacto p. 71

Legislación Nacional

- **Régimen de Regularización de Deudas. Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8º de la Ley N° 27541 para que los y las contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de esa ley.**

Decreto de Necesidad y Urgencia N° 569 (26 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Páginas 1-3

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231285/20200627>

- **Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Se adoptan las Recomendaciones formuladas.**

Decisión Administrativa N° 1133 JGM (25 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Pág. 4-5 y ANEXOS

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231286/20200627>

- **Modificación al Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020.**

Decisión Administrativa N° 1142 JGM (26 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Pág. 5-6 y ANEXO

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231287/20200627>

Legislación Nacional

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Régimen de Facilidades de Pago en el ámbito del sistema “Mis Facilidades” para la Regularización de las Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y/o Aduaneras. Cuadros referidos a “Cantidad de Planes, Cuotas y Tasa de Interés de Financiación”. Modificación. “Vigencia Transitoria desde El 20/08/2019 al 31/07/2020”.**

Resolución General N° 4744 AFIP (25 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Páginas 7

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231288/20200627>

- **Administración Federal de Ingresos Públicos. Sistema Registral. Registro Tributario. Resolución General N° 4.699, que eximió transitoriamente a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, mientras dure la emergencia. Se prorroga hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.**

Resolución General N° 4745 AFIP (25 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Páginas 8

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231289/20200627>

- **Administración Federal de Ingresos Público. Seguridad Social. Beneficiarios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio “web”: desde el 26 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020.**

Resolución General N° 4746 AFIP (25 de junio de 2020)

Publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina 27 de junio de 2020.

Páginas 8-9

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/231290/20200627>

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto de Necesidad y Urgencia N° 569 (26 de junio de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1133 JGM (25 de junio de 2020)
- Decisión Administrativa N° 1142 JGM (26 de junio de 2020)
- Resolución General N° 4744 AFIP (25 de junio de 2020)
- Resolución General N° 4745 AFIP (25 de junio de 2020)
- Resolución General N° 4746 AFIP (25 de junio de 2020)



RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

Decreto 569/2020

DECNU-2020-569-APN-PTE - Prorrógase plazo.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00355854-AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en el Capítulo I del Título IV de la aludida Ley se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras y de condonación de intereses, multas y demás sanciones para los y las contribuyentes y responsables de aquellas, cuando su aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en la medida en que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias y demás normas complementarias o se trate de entidades civiles sin fines de lucro, por obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019, inclusive, o infracciones relacionadas con estas.

Que en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 se dispuso que el acogimiento al aludido régimen podría formularse entre el primer mes calendario posterior al de la publicación de su reglamentación en el BOLETÍN OFICIAL hasta el 30 de abril de 2020, inclusive.

Que el 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que a través del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en la REPÚBLICA ARGENTINA por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esa emergencia.

Que con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del ESTADO NACIONAL, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante



el cual se ordenó la permanencia en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraban al momento de inicio de la medida dispuesta, y la obligación de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, salvo las excepciones expresamente contempladas.

Que dicho período de aislamiento fue prorrogado sucesivamente y se mantiene hasta la actualidad, en ciertas regiones del país.

Que las medidas adoptadas desde la aparición de la pandemia han repercutido no solo en la vida social de los y las habitantes, sino también en la economía, dado que muchas de las actividades que realizan los sujetos alcanzados por el Régimen de Regularización de la Ley N° 27.541, referido en el segundo considerando de este decreto, se han visto restringidas.

Que con el propósito de asegurar que la adhesión al régimen no se vea afectada por la pandemia y torne eficaz la recuperación de la economía perseguida por dicha ley, mediante el dictado del Decreto N° 316 del 28 de marzo de 2020 se prorrogó hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 para que los y las contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de esa ley.

Que atento a que al momento del dictado del presente decreto persisten las causas que motivaron la adopción de la medida mencionada en el considerando precedente, resulta conveniente prorrogar hasta el 31 de julio de 2020 inclusive, el plazo para la adhesión al citado régimen de regularización.

Que, en concordancia con dicha prórroga, deviene necesario establecer un vencimiento especial para la primera cuota correspondiente a los planes de facilidades de pago que se presenten entre el 1° y el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Que con el fin de instrumentar la citada prórroga, corresponde autorizar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para que emita las normas complementarias y aclaratorias que considere necesarias.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública tornan materialmente imposible seguir el trámite ordinario para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los términos de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la Ley N° 26.122 establece que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como para elevar el dictamen pertinente al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.





Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones contempladas por el artículo 99 incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 27.541 para que los y las contribuyentes puedan acogerse al Régimen de Regularización establecido en el Título IV de esa ley.

ARTÍCULO 2°.- La primera cuota de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco del citado régimen, desde el 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, vencerá el 18 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictará la normativa complementaria y aclaratoria necesaria para instrumentar lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Marcela Miriam Losardo - Sabina Andrea Frederic - Ginés Mario González García - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Nicolás A. Trotta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - María Eugenia Bielsa

e. 27/06/2020 N° 25682/20 v. 27/06/2020

Fecha de publicación 27/06/2020





COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN

Decisión Administrativa 1133/2020

DECAD-2020-1133-APN-JGM - Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se ha dispuesto que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciará las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasan a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las que permanecen en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.



Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que “El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN”.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que “...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive”.

Que el citado COMITÉ ha considerado el informe técnico producido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, formuló recomendaciones metodológicas para la liquidación del salario complementario correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo y relativas a la extensión del Programa ATP respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de junio, proponiendo, en dicho marco, una serie de criterios para la determinación de sus beneficiarios, montos, condiciones y requisitos de acceso, respecto de cada uno de los beneficios del programa, entre otras; proponiendo, así también la extensión del beneficio de Crédito a Tasa Cero, hasta el 31 de julio de 2020, entre otras.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,





EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 15 (IF-2020-40819267-APN-MEC), cuyo ANEXO (IF-2020-40729073-APN-UGA#MDP) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2020 N° 25461/20 v. 27/06/2020

Fecha de publicación 27/06/2020





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN - ACTA N° 15

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2020, se constituye el **COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**, a saber el señor MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Dr. Matías Sebastián KULFAS, el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Dr. Martín Maximiliano GUZMÁN, el señor MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. Claudio Omar MORONI y la señora ADMINISTRADORA FEDERAL de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, Lic. Mercedes MARCÓ DEL PONT; contando con la presencia del señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Lic. Miguel Ángel PESCE.

A) ANTECEDENTES:

A través del Decreto N° 332/20 -con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo- se creó el **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN** para empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria.

A tal fin se definieron una serie de beneficios (artículos 1° y 2° del Decreto N° 332/20), beneficiarios y condiciones para su obtención.

El artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado por su similar N° 347/20, facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto, el período para las prestaciones económicas y a decidir respecto de la procedencia de acogimiento al régimen de otras actividades no incluidas expresamente.

Con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, el Decreto N° 347/20 creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE

DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, cuyas funciones son:

- a. Definir, con base en criterios técnicos, los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- b. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- c. Dictaminar, con base en criterios técnicos y en las definiciones establecidas conforme el inciso a), respecto de los pedidos específicos que requieran un tratamiento singular y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20.
- d. Proponer al Jefe de Gabinete de Ministros todas las medidas que considere conducentes a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de los objetivos del Decreto N° 332/20.

A su vez el Decreto N° 376/20 modificó los beneficios correspondientes al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) y agregó nuevos beneficiarios.

B) ORDEN DEL DÍA:

Resulta menester en la quinceava reunión del Comité, dar tratamiento al siguiente Orden del Día:

1.- Como corolario del análisis de las condiciones bajo las cuales este Comité recomienda que se proceda a la extensión del Programa ATP, cuyo resultado se ha volcado en el presente Acta, se dejan sin efecto las recomendaciones de las que da cuenta el IF-2020-39892399-APN-MEC.

2.- SALARIO COMPLEMENTARIO MAYO 2020 - CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD - BASE DE CÁLCULO

En el marco de la extensión del beneficio del Salario Complementario correspondiente al Programa ATP que conformó la Decisión Administrativa N° 765/20, se recomienda complementar los criterios contenidos en el Acta N° 10 de este Comité con relación al cálculo del Salario Complementario del mes de mayo correspondiente a las empresas que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, proponiéndose que tengan la opción de estimar la variación de la facturación comparando el mes abril de 2020 con el mes de diciembre de 2019.

3.- PROGRAMA ATP - EXTENSIÓN - JUNIO 2020

El Comité ha considerado el Informe elaborado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que como Anexo, IF-2020-40729073-APN-UGA#MDP, integra el presente Acta, el cual da cuenta del nivel de la afectación de la economía derivado de la extensión del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en algunas zonas específicas del país y el establecimiento del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio en el resto del territorio.

En consecuencia, y en el marco de los dispuesto por el artículo 13 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, el

Comité recomienda que se extiendan los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario y a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de junio de 2020.

4.- SALARIO COMPLEMENTARIO - SALARIOS JUNIO 2020 - BENEFICIARIOS

A los efectos indicados en el punto precedente, el Comité procedió a analizar la información suministrada por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO relativa al nivel de afectación de los distintos sectores del quehacer económico nacional y las implicancias del dictado del Decreto N° 520/20 que estableció que, entre el 8 y el 28 de junio de 2020, las distintas áreas geográficas del país, según su estatus sanitario, se desarrollaron durante gran parte del mes de junio bajo los regímenes de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, estableciendo para cada uno de ellos una nómina de actividades prohibidas (artículos 9° y 15 del Decreto N° 520/20).

Como corolario de ello, se recomienda que el beneficio en cuestión sea destinado a los siguientes beneficiarios, en los montos y condiciones que en cada caso se disponen:

a.- TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES AFECTADAS EN FORMA CRÍTICA:

La actividad principal de la empresa debe ser alguna de las identificadas, de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, en el listado embebido al Acta N° 4; en el Punto 2.3 del Acta N° 5 o en el Punto 6 del Acta N° 13, en tanto se consideran **actividades afectadas en forma crítica** -en los términos del artículo 3°, inciso a) del Decreto N° 332/20, modificado por el Decreto N° 376/20-.

Con **independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores y el lugar donde desarrollen sus actividades**, se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan conforme las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- i. El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de abril de 2020 que ha sido exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto expuesto en el punto i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto iii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

b.- TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN LUGARES BAJO AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

El beneficio corresponde a las empresas que, con **independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores**, desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha y en el punto 8 del presente Acta, excluyéndose a las

del inciso a.- que antecede (actividades afectadas en forma crítica).

Respecto de dichas empresas, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario exclusivamente para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicio efectivo en los lugares que, conforme el artículo 11 del Decreto N° 520/20, se encuentran alcanzados por el **Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**, a saber: aglomerado urbano denominado ÁREA METROLOPOLITANA DE BUENOS AIRES - AMBA, el Departamento de San Fernando de la Provincia del CHACO, los Departamentos de Bariloche y General Roca de la Provincia de RIO NEGRO, el Departamento de Rawson de la Provincia del CHUBUT y en la Ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano de la Provincia de CÓRDOBA.

Para estos supuestos se recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan de acuerdo con las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- i. El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de abril de 2020 que ha sido exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto expuesto en el punto i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a DOS (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto iii) no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

c.- TRABAJADORAS Y TRABAJADORES QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES EN LUGARES BAJO DISTANCIAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO:

El beneficio corresponde a los supuestos de empresas que, con **independencia de la cantidad de trabajadoras y trabajadores**, desarrollen como actividad principal alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha y en el punto 8 del presente Acta, excluyéndose a las del inciso a.- que antecede (actividades afectadas en forma crítica).

Respecto de dichas empresas, el Comité recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario exclusivamente para las trabajadoras y los trabajadores que presten servicio efectivo en los lugares que, conforme el artículo 3° del Decreto N° 520/20, se encuentran alcanzados por el **Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio**.

Para estos supuestos el Comité recomienda que reciban el beneficio del Salario Complementario en los términos y bajo las condiciones que se detallan de acuerdo con las siguientes reglas de cálculo, a saber:

- i. El Salario Neto resulta equivalente al 83% de la Remuneración Bruta devengada en el mes de abril de 2020 que ha sido exteriorizada en la declaración jurada de Aportes y Contribuciones con destino a la seguridad social (F. 931) correspondientes al período antedicho.
- ii. El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del Salario Neto expuesto en punto i).
- iii. El resultado así obtenido no podrá ser inferior ni superior a la suma equivalente a UN (1) salario mínimo vital y móvil.
- iv. La suma del Salario Complementario de acuerdo al punto iii) no podrá arrojar como resultado que el

trabajador obtenga un beneficio, por el concepto en trato, superior a su Salario Neto correspondiente al mes de abril de 2020.

5.- SALARIO COMPLEMENTARIO - JUNIO 2020

En relación con las condiciones a aplicar para la liquidación de los salarios complementarios correspondientes a las remuneraciones del mes de junio de 2020 el Comité entiende que resulta procedente tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de abril 2020.

La AFIP informa que ya cuenta con la información correspondiente a tales remuneraciones, las cuales constituyen una base de cálculo que refleja de manera fehaciente la realidad económica y determina una ponderación más justa del beneficio para las trabajadoras y los trabajadores.

Respecto de las condiciones de admisibilidad del beneficio en trato, se propone estimar la variación del 5% positivo de la facturación de los empleadores comparando los períodos mayo de 2019 con mayo de 2020, en tanto que en el caso de las empresas que iniciaron sus actividades entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación del mes de mayo de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019. Asimismo, se propone que respecto de las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1° de diciembre de 2019 -al igual que las que la iniciaron durante el año 2020- no se considerará la variación de facturación a los efectos de la obtención del beneficio del Salario Complementario.

Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 24 de junio de 2020, inclusive.

Asimismo, se recomienda que no queden comprendidos como potenciales beneficiarios del Salario Complementario, los trabajadores y trabajadoras cuya remuneración bruta devengada en el mes de abril de 2020- conforme las declaraciones juradas presentadas por el empleador- supere la suma de PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000.-).

Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de junio de 2020 se encuentran constituidas por las que fueron recomendadas por este Comité con anterioridad y, luego, aceptadas por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (contexto en el que las referencias a febrero y/o a marzo de 2020 deberán entenderse realizadas a abril de 2020).

6.- SALARIO COMPLEMENTARIO – PLURIEMPLEO – JUNIO 2020

A los efectos de la procedencia del otorgamiento del beneficio de Salario Complementario para el mes de junio de 2020 y en relación con aquellos casos de pluriempleo, el Comité estima que deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- i. El salario complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% de la sumatoria de los salarios netos correspondientes al mes de abril de 2020.
- ii. Independientemente del encuadramiento del empleador en los incisos a.-, b.- y/o c.- del punto 4 del presente Acta, el resultado obtenido del punto (i) no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario

- mínimo, vital y móvil, ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos, vitales y móviles.
- iii. La suma del salario complementario de acuerdo con las reglas del punto (ii), no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por el concepto en trato superior a la sumatoria de las remuneraciones netas correspondientes al mes de abril de 2020.
 - iv. El salario complementario determinado de acuerdo con las pautas que anteceden deberá distribuirse proporcionalmente, considerando las remuneraciones brutas abonada por cada empleador que haya sido seleccionado para acceder al beneficio en cuestión.

Las reglas que anteceden deberían resultar de aplicación para los casos de trabajadores con hasta 5 empleos por los que puedan verse beneficiados por el salario complementario.

7.- SALARIO COMPLEMENTARIO - EXTENSIÓN DE REQUISITOS - JUNIO 2020

Respecto de la procedencia del otorgamiento del beneficio de Salario Complementario con relación a las remuneraciones devengadas en el mes de junio de 2020, el Comité recomienda aplicar los requisitos establecidos en el apartado 1.5 del punto II del Acta N° 4 (considerando las sucesivas aclaraciones y especificaciones efectuadas en el punto 5 del Acta N° 7, los puntos 4 y 5 del Acta N° 11, el punto 7 del Acta N° 12 y el punto 2 del Acta N° 13).

La obtención del beneficio de Salario Complementario correspondiente a los salarios devengados en el mes de junio no alterará el cómputo de plazos de las restricciones que pesan sobre los empleadores -referidas en el párrafo anterior- derivadas de la obtención del beneficio por las remuneraciones del mes de mayo de 2020.

Adicionalmente, respecto de las empresas de más de OCHOCIENTOS (800) trabajadores y trabajadoras al 29/02/20, no podrán incrementar los honorarios, salarios o anticipos de los miembros de los órganos de administración más de un CINCO POR CIENTO (5%) en términos nominales de su valor en pesos moneda nacional, respecto del último monto establecido por el plazo de vigencia a que se refieren los conceptos enumerados en los párrafos precedentes. Quedan incluidos dentro de igual limitación los pagos adicionales, bonificaciones u honorarios extraordinarios vinculados al cumplimiento de determinados resultados.

8.- SALARIO COMPLEMENTARIO Y CONTRIBUCIONES PATRONALES DESTINADAS AL SIPA - JUNIO 2020 - AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES (MINERÍA NO METALÍFERA)

El Comité procedió a la reevaluación de sectores que no fueron incorporados en actas anteriores con el objeto de identificar actividades en las que se registran caídas significativas en la facturación en razón de la emergencia sanitaria (analizando la distribución de firmas según la variación de la facturación interanual) con el objeto de incluirlos como beneficiarios del Programa ATP.

En consecuencia, se propicia incorporar al Programa ATP las actividades listadas en el punto 3 del Informe del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO (IF-2020-40729073-APN-UGA#MDP) que como Anexo se agrega al presente Acta, identificadas de acuerdo con el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario N° 883, recomendando que para el otorgamiento del beneficio de Salario Complementario correspondiente a las remuneraciones devengadas en el mes de junio se apliquen las reglas que para su estimación fueron propuestas en el presente Acta, incluyéndolos además como destinatarios del beneficio dispuesto en el

inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios.

9.- CONTRIBUCIONES PATRONALES DESTINADAS AL SIPA - JUNIO 2020

Las empresas que desarrollan las actividades incluidas en el inciso a.- del Apartado 4.- gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso b) del Artículo 6° del Decreto N° 332/2020 y sus modificatorios, en tanto que las empresas que desarrollan las actividades incluidas en los incisos b.- y c.- del mencionado Apartado gozarán del beneficio de postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integral Previsional Argentino (SIPA) previsto en el inciso a) del artículo antes citado.

10.- CRÉDITO TASA CERO – EXTENSIÓN DEL BENEFICIO

Como consecuencia del análisis realizado, relativo a la implementación del beneficio Crédito Tasa Cero, el Comité recomienda que el otorgamiento de dichos beneficios se extienda hasta el 31 de julio del corriente, solicitándose a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS que considere las posibles modificaciones, con la finalidad de ampliar el universo de efectivos beneficiarios, en procura de aumentar la extensión de la herramienta de asistencia.

11.- El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados en el presente Acta deberían constituir una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

12.- Se hace constar que el presente Acta refleja el debate y las recomendaciones efectuadas por el Comité al señor Jefe de Gabinete de Ministros en su reunión del 24 de junio del corriente, suscribiéndose en la fecha en razón del tiempo que irrogó su elaboración y revisión por parte de sus integrantes.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 18:59:38 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 19:36:01 -03:00

Informe técnico
Ministerio de Desarrollo Productivo
Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP)

1. Introducción

La Argentina es un país caracterizado por una profunda heterogeneidad en materia social y productiva. La consecuencia de dicha heterogeneidad es una elevada desigualdad, que se materializa de múltiples maneras: en los ingresos (con un 35,5% de personas por debajo de la línea de la pobreza, la cifra más alta desde 2008¹), en la informalidad laboral (con un 35,9% de asalariados que no percibe derechos laborales básicos, tales como la contribución a la jubilación o el aguinaldo)² o, en el caso de las empresas, en el acceso a tecnologías clave o al crédito (32% de las empresas empleadoras formales está por fuera del sistema crediticio)³. La otra cara de la heterogeneidad es la existencia de una porción significativa de hogares y empresas cuya situación material es notoriamente más holgada. Esta heterogeneidad -y la concomitante desigualdad- se ha acentuado en los últimos años: de acuerdo al INDEC, el coeficiente de Gini (que asume 0 si todas las personas ganaran lo mismo y 1 si una sola persona se quedara con todo el ingreso de una sociedad) llegó al valor de 0,442 en el segundo semestre de 2019, el valor más alto desde 2010⁴.

En diciembre de 2019 se detectaron los primeros casos de coronavirus (SARS-CoV-2) en China, que posteriormente comenzaron a propagarse por el resto del mundo, motivando a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a calificar la enfermedad como una “pandemia”. Al día 24 de junio, el número global de personas contagiadas asciende a 9.422.521 casos, de las cuales 481.432 fallecieron. En las últimas semanas, el epicentro de la pandemia se ha trasladado a América Latina. Con datos al día 23 de junio, se observa que cuatro de los siete países del mundo con más fallecidos diarios fueran latinoamericanos: Brasil con 1364 muertes ese día, México con 759, Chile con 226 y Perú con 181.

En la Argentina, el Gobierno Nacional actuó tempranamente con una serie de medidas para contener los efectos sanitarios, sociales y económicos de la pandemia. Entre ellas, se destacan, a nivel sanitario, la extensión de la emergencia pública sanitaria el 12 de marzo. Posteriormente, a través del Decreto n° 297 del 19 de marzo de 2020, se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO) en línea con las recomendaciones de la OMS. Las medidas de aislamiento han sido prorrogadas por distintos decretos a partir de aquel primer decreto. El pasado 7 de junio, el Poder Ejecutivo -por medio del Decreto n° 520- resolvió prorrogar el ASPO en las regiones con mayores dificultades para controlar los contagios mientras que el resto del país pasó a la etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DISPO), situación en la cual las restricciones a la circulación de personas y las actividades económicas son menores. Comprendidas en las medidas ASPO quedaron el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), el departamento de San Fernando (Chaco), el

¹ Dato de INDEC correspondiente al segundo semestre de 2019.

² Dato de INDEC correspondiente al cuarto trimestre de 2019.

³ Dato tomado de AFIP/BCRA.

⁴ Coeficiente de Gini del ingreso per cápita familiar.

departamento de Rawson (Chubut), los departamentos de Bariloche y General Roca (Río Negro) y la ciudad de Córdoba y el Gran Córdoba. El resto del país pasó a la fase de DISPO.

La pandemia -y las medidas de restricción a la circulación y las actividades productivas- han conllevado un impacto económico y social para la población en su conjunto, con tan solo unos pocos sectores productivos que han podido mantener sus niveles de actividad con relativa normalidad. Si bien con el correr de las semanas la actividad económica ha comenzado a recuperarse gradualmente, hoy solo una minoría de empresas evidencia niveles de actividad comparables con los observados en las semanas previas al dictado de la cuarentena. De acuerdo con un relevamiento de la Unión Industrial Argentina (UIA), realizado en junio de 2020, si bien un 79% de las empresas está funcionando, apenas un 17% del universo encuestado está produciendo en niveles similares o mayores a los registrados antes del mes de marzo de 2020. Algo similar puede observarse en el consumo de energía en el sector industrial que mide CAMMESA: si bien éste ha ido incrementándose desde abril, todavía permanece significativamente por debajo del consumo correspondientes a los primeros días del mes de marzo en la mayoría de los sectores productivos (Gráfico 1, más adelante).

Considerando el impacto de la pandemia en el normal funcionamiento de la economía, el Estado Nacional ha creado una serie de instrumentos para mitigar sus efectos adversos sobre la actividad económica. Dentro de ellos, sobresalen por su alcance y magnitud dos: el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y el Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción (ATP). Mientras que el primero se focaliza en las y los trabajadores informales, cuentapropistas de bajos ingresos y trabajadores desocupados, la segunda se centra en las y los trabajadores formales y en las empresas. Dentro del Programa ATP, se han creado dos instrumentos: en primer lugar, el pago del salario complementario -que tuvo 248 mil empresas empleadoras beneficiarias en abril y 250 mil en mayo, con respectivamente 2,4 y 2,1 millones de trabajadores y trabajadoras beneficiarias-. Algunas empresas recibieron el beneficio en abril pero no en mayo, y viceversa: de este modo, tomando en conjunto los dos meses de asistencia, se registran 310 mil empresas que recibieron al menos un pago del salario complementario, y 2,8 millones de asalariados percibieron al menos en un mes el salario complementario establecido en el marco del Programa ATP. En segundo lugar, el mencionado programa estableció un crédito a tasa cero para las y los trabajadores independientes formales (monotributistas y autónomos, de todas las categorías en todo el territorio nacional). Este instrumento permitió garantizar un ingreso promedio de \$108 mil (dividido en tres cuotas iguales) para un total 370 mil monotributistas y autónomos que percibieron esos ingresos como un saldo positivo en sus tarjetas de crédito. Unos 130 mil adicionales ya han sido aprobados y se encuentran en el proceso de adjudicación de los fondos. Este programa también ha permitido la emisión de unas 100 mil tarjetas de créditos nuevas.

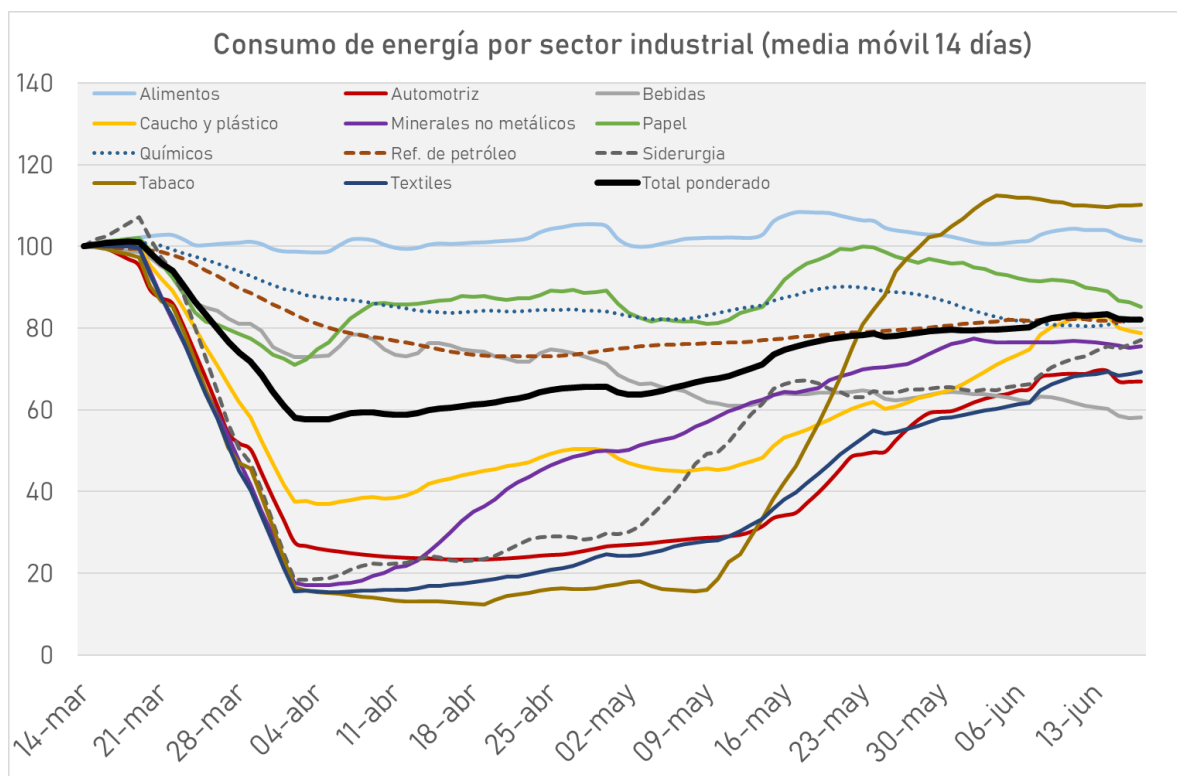
Vista la continuidad de las medidas de ASPO y DISPO necesarias para el control del avance de la pandemia y la protección de la vida y la salud de todas y todos los ciudadanos, se recomienda que el Estado nacional cree una tercera ronda del Programa ATP para poder colaborar con los ingresos de las y los trabajadores del sector privado a través del pago del salario complementario correspondiente al mes de junio (devengado) pagadero en el mes de julio. Con el doble objetivo de preservar el capital organizacional de las empresas y hacer un uso eficiente de los recursos públicos, para el caso del ATP correspondiente al mes de junio se sugieren algunos cambios que se detallan y justifican a continuación.

2. Revisión del esquema de la ATP para salarios devengados en junio

Actualmente, el país está dividido en dos grandes regiones, cuyas economías funcionan bajo condiciones dispares. Por un lado, en las zonas en donde rige el DISPO la gran mayoría de las actividades económicas han sido habilitadas -con los debidos protocolos sanitarios- y las restricciones a la circulación de personas son relativamente bajas. Por el otro, en las zonas en donde aún rige el ASPO, la actividad económica -si bien se ha incrementado comparada con las primeras semanas de cuarentena estricta- todavía está lejos de estar plenamente habilitada.

En el Gráfico 1, puede observarse cómo se ha ido recuperando la actividad industrial desde principios de abril de 2020 en todo el país, producto de la incorporación de nuevas actividades exceptuadas y del relajamiento de las restricciones a la circulación de personas en buena parte del país. El gráfico muestra el consumo de energía por parte de las plantas industriales en base a información proveniente de CAMMESA. Tal como se puede observar, hoy la actividad industrial en su conjunto funciona un 18% por debajo de la pre-cuarentena (base 100), pero significativamente por encima de lo que fueron las primeras semanas del ASPO entre fines de marzo y principios de abril, cuando la actividad llegó a ser 42% inferior a la de la primera quincena de marzo. En la misma dirección, el Gráfico 2 muestra que el 20 de marzo el 43% del empleo formal asalariado privado estaba habilitado para circular, cifra que hoy alcanza el 66% en el promedio del país.

Gráfico 1



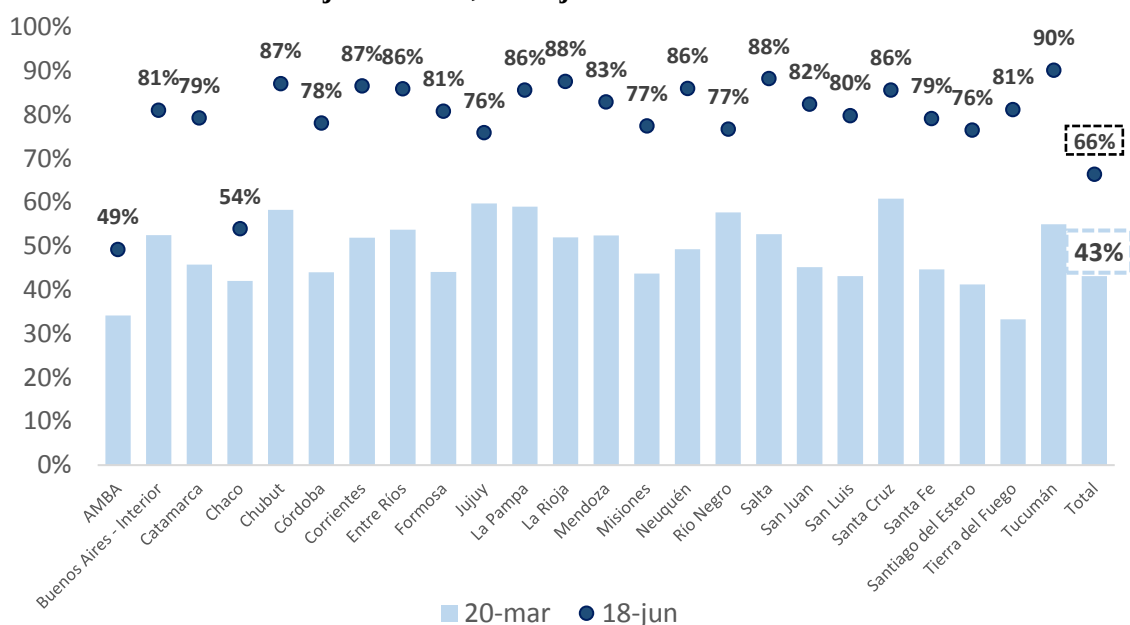
Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a CAMMESA. Primeras dos semanas de marzo = base 100.

La recuperación gradual en el nivel de la actividad productiva tiene cuatro características importantes que se detallan a continuación.

a) Asimetrías regionales

La primera es que la recuperación de la actividad económica no ha sido simétrica en términos territoriales -debido a las diferencias establecidas por las medidas ASPO y DISPO-, tal como puede observarse en el Gráfico 2. Allí puede observarse que el porcentaje del empleo asalariado privado que a la fecha se encuentra habilitado para trabajar varía notablemente entre jurisdicciones, con cifras cercanas al 50% en el caso del AMBA y Chaco y mayores al 75% en el resto del país.

Gráfico 2: Porcentaje del empleo asalariado formal privado habilitado para trabajar por jurisdicción, 18 de junio vs 20 de marzo



Fuente: Ministerio de Desarrollo Productivo en base a AFIP y normativas provinciales.

Además de que la situación es a la fecha muy distinta entre las diferentes regiones del país, los datos indican que durante el período de la cuarentena más estricta (del 20 de marzo a fines de abril) la afectación fue mayor en las zonas que hoy siguen afectadas por las medidas ASPO. Esta condición puede observarse en los siguientes dos gráficos (Gráficos 3 y 4).

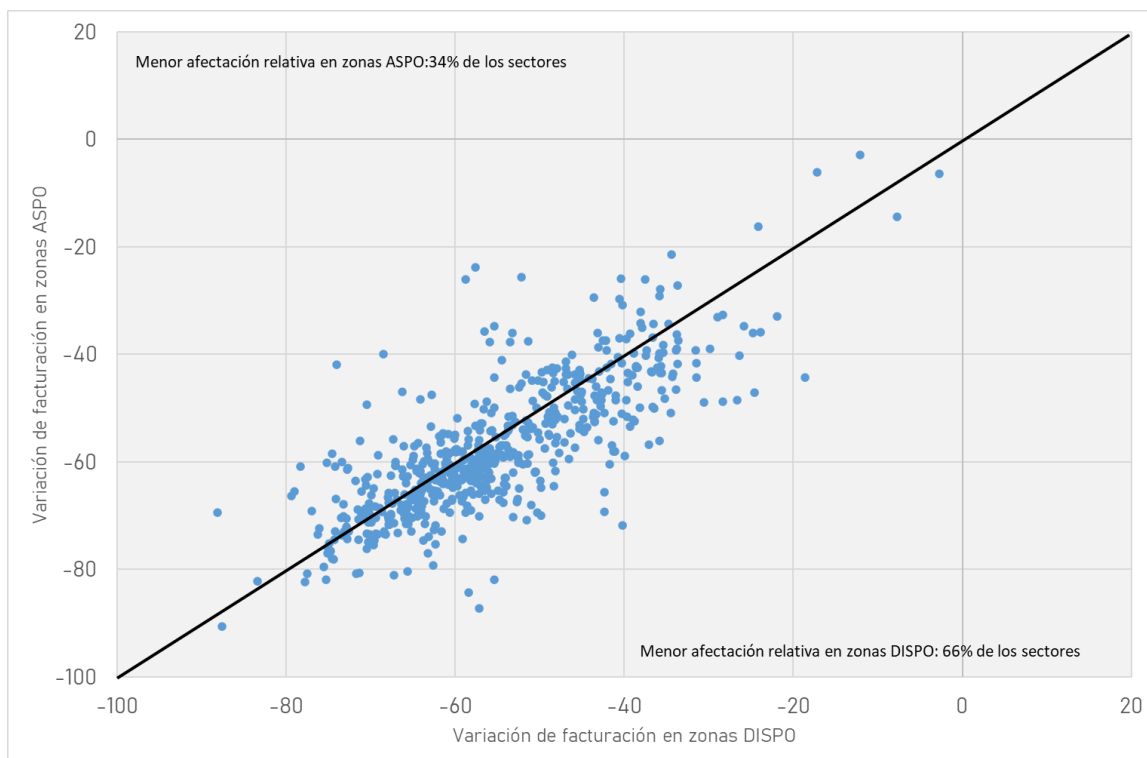
En estos gráficos, el eje horizontal muestra la variación interanual nominal promedio de las firmas que ingresaron al Programa ATP en las zonas que hoy son DISPO. En tanto, el eje vertical muestra la misma variación interanual nominal, pero en las zonas que hoy continúan bajo la normativa ASPO. Cada punto representa un sector de actividad económica a seis dígitos de desagregación. La diferencia entre ambos gráficos es que el primero exhibe lo ocurrido para el ATP que permitió pagar los salarios devengados en abril mientras que el segundo se refiere a los salarios devengados en mayo.

Pongamos un ejemplo que permita clarificar la correcta lectura e interpretación de los mencionados gráficos. Imaginemos un sector, por ejemplo, comercio minorista de prendas de vestir. Imaginemos que este sector, tomando el promedio simple de todas sus empresas que ingresaron al ATP, tuvo una caída nominal de la facturación del 30% en aquellas empresas que tienen sede fiscal en zona DISPO y del 40% en zona ASPO. En el gráfico, ese sector estaría en la coordenada -30 del eje horizontal y del -40 del eje vertical. Si esto ocurriese, diríamos que el sector fue más afectado en zonas ASPO que en zonas DISPO.

Si un sector (recordemos que en los gráficos están representados por puntos) tuvo exactamente la misma afectación en DISPO que en ASPO, entonces debería ubicarse sobre la diagonal negra que cruza todo el gráfico. Si un sector está por encima de dicha diagonal, ello significa que estuvo más afectado en DISPO que en ASPO. A la inversa ocurre con aquellos puntos que están por debajo.

El Gráfico 3 recoge los datos correspondientes al ATP que permitió pagar los salarios complementarios devengados en el mes de abril de 2020. Si la afectación entre las regiones ASPO y las DISPO hubiese sido similar, deberíamos encontrar más o menos la misma cantidad de puntos de uno y otro lado de la diagonal. Sin embargo, ello no ocurre: hay más puntos (el 66%) por debajo de la diagonal que por arriba (el 34%). En otros términos, esto significa que de cada 100 ramas de actividad, 66 tuvieron mayor afectación en las zonas ASPO que en las DISPO mientras que 34 ramas se comportaron de forma inversa.

Gráfico 3: Variación interanual de la facturación por sector, comparación entre zonas que hoy están con ASPO vs zonas que hoy están con DISPO (ATP de abril)

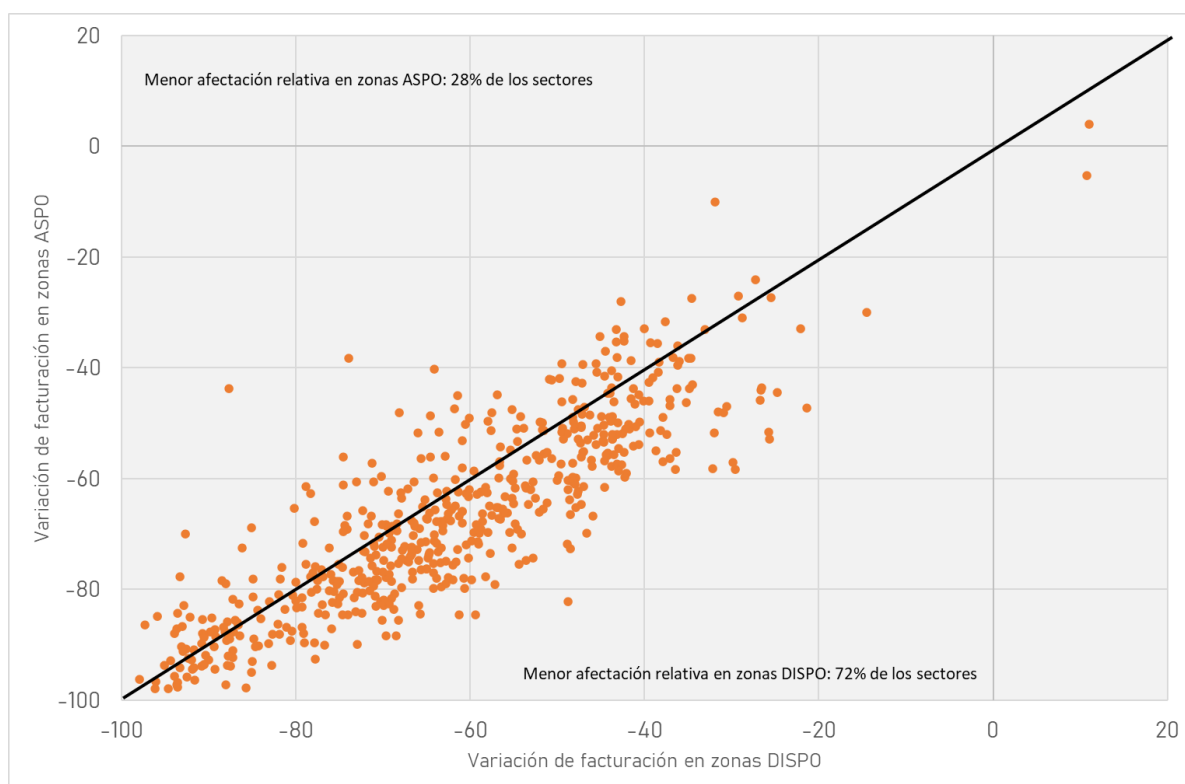


Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a AFIP.
 Nota: cada punto representa una rama de actividad a 6 dígitos (promedio simple de las variaciones de facturación de las firmas que ingresaron a la ATP para salarios devengados en abril). La variación de la facturación es nominal.

El Gráfico 4 refiere al ATP que permitió pagar los salarios complementarios devengados en mayo. Se aprecian dos diferencias respecto al anterior. En primer lugar, los puntos se encuentran más hacia el extremo izquierdo inferior del gráfico, lo cual implica que la variación interanual de la facturación empeoró en la mayoría de los sectores. Esto tiene sentido, ya que el ATP para salarios devengados en abril refería a la facturación observada en el período 12/3/20 al 12/4/20, en el cual hubo una semana de relativa normalidad, en tanto que el ATP para salarios devengados en mayo contempla el período que va del 1/4/20 al 30/4/20, de cuarentena completa en todo el país (debe tenerse en cuenta que las flexibilizaciones más significativas se dieron a partir del 10/5).

La segunda diferencia es que las zonas que hoy siguen siendo ASPO sufrieron un deterioro mayor de la facturación que las zonas que hoy funcionan bajo la reglamentación DISPO. Si en el ATP de abril el 34% de los sectores tuvo mejor desempeño en ASPO que en DISPO, esa cifra cayó al 28% en el ATP de mayo.

Gráfico 4: Variación interanual de la facturación por sector, comparación entre zonas que hoy están con ASPO vs zonas que hoy están con DISPO (ATP de mayo)



Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a AFIP.
Nota: cada punto representa una rama de actividad a 6 dígitos (promedio simple de las variaciones de facturación de las firmas que ingresaron a la ATP para salarios devengados en mayo). La variación de la facturación es nominal.

En resumidas cuentas, lo demuestran los datos presentados en este apartado es que:

- i) Actualmente hay una marcada heterogeneidad al interior del país en lo que concierne al porcentaje de actividades habilitadas para producir. Mientras que en el

AMBA y Chaco alrededor del 50% de las y los trabajadores está habilitado para circular, en el resto de las provincias esa cifra supera el 75%.

- ii) Cuando todo el país estuvo en ASPO, la afectación de la actividad económica fue mayor en las zonas que hoy siguen siendo ASPO, particularmente el AMBA. Las razones de ello deberían ser exploradas más profundamente, pero una posible hipótesis puede tener que ver con lo que muestra el Gráfico 2, que es que en el AMBA el 34% del empleo estuvo habilitado para producir en la fase estricta de la cuarentena (9 p.p menos que en el promedio del país). De este modo, esta menor movilidad de la fuerza laboral de AMBA (por ejemplo, por estar menos especializada en actividades como el agro -considerada esencial desde el principio- y más especializada en ramas como educación, esparcimiento, cultura o industria) posiblemente haya tenido un mayor impacto en la actividad productiva de la región y, por ende, en la demanda de proveedores de bienes y servicios locales, aún de aquellos considerados esenciales⁵.

b) Restricciones de demanda

La segunda característica del proceso de recuperación gradual que se ha vivido en las últimas semanas es que de una afectación de la actividad económica explicada por una retracción en la oferta (imposibilidad de producir) se puede observar una transición a una afectación producto de la caída en la demanda. En otros términos, tras el reinicio de la producción en muchas empresas, la actividad no se ha recuperado del todo porque, en muchos casos, los niveles de demanda se han resentido como resultado de las restricciones vigentes (como ejemplo puede citarse el caso de los kioscos que han visto mermada su actividad notablemente aun cuando estuviesen funcionando producto de la baja circulación de gente). En el mismo sentido impacta, la contracción en los ingresos de muchas familias (por ejemplo, en el caso de los trabajadores suspendidos, que en abril llegaron al 7,5% del total de los asalariados⁶).

c) Sectores que permanecen críticos

En tercer lugar, más allá de la puesta en marcha del aparato productivo, hay sectores cuya situación sigue siendo crítica en todo el territorio nacional, sea porque su actividad ha sido nula o casi nula en estos meses -como es el caso del turismo o los servicios ligados al esparcimiento, por ejemplo- o porque tienen mayor riesgo de exposición al COVID-19 (como es el caso del sector de la salud).

d) Progresividad

⁵ Un caso testigo es el de las estaciones de servicio (CLAE 477000, Venta minorista de combustibles y lubricantes). En las empresas inscriptas para el ATP de abril, la mediana de la variación de la facturación fue del -26% en las zonas que hoy son DISPO y del -37% para las que hoy son ASPO. Para el ATP de mayo, esas cifras fueron respectivamente de -35% y -50%.

⁶ Datos de la Encuesta de Indicadores Laborales (EIL) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Este valor representa la cifra más elevada desde por lo menos 2006.

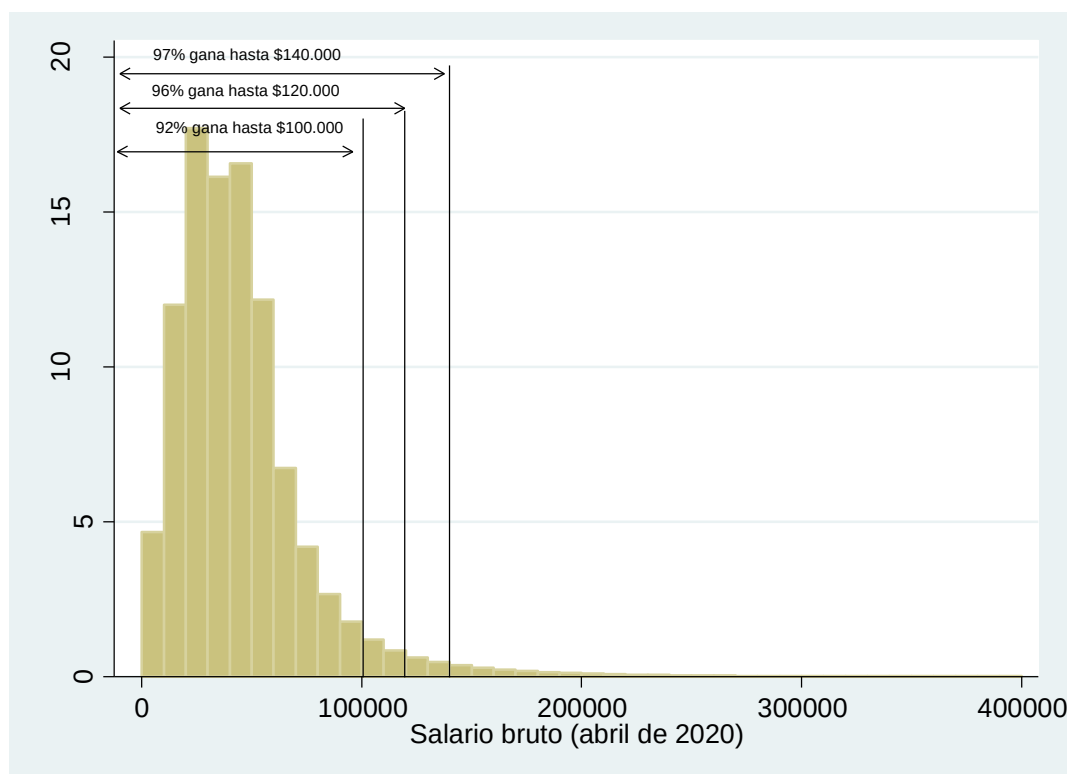
La ayuda a trabajadores y empresas por la ATP se ha caracterizado por tener un diseño progresivo, ya que cubre mayor parte del salario mientras menor sea la remuneración. Debe tenerse en cuenta que, hasta ahora:

- quienes perciben hasta \$16.875 neto (1 salario mínimo, vital y móvil, SMVM) cobraron el 100% del salario por parte del Estado;
- que quienes ganan entre \$16.875 y \$33.750 (es decir, entre 1 y 2 SMVM) recibieron 1 SMVM (más del 50% del salario);
- que quienes ganan entre \$33.750 y \$67.500 (es decir, entre 2 y 4 SMVM) recibieron el 50% de su remuneración;
- que quienes perciben más de \$67.500 (es decir, más de 4 SMVM) recibieron un aporte del Estado por 2 SMVM (es decir, menos del 50% de su remuneración).

Esta progresividad se incrementó para la ATP de salarios devengados en mayo, ya que se excluyó del beneficio a los asalariados de más de \$250.000 brutos (menos del 1% del total), lo que permitió destinar recursos a segmentos de la población más vulnerables.

En un contexto en el cual la prioridad del Estado debe ser focalizarse en las y los asalariados de menores ingresos intentando, a su vez, el mayor grado de cobertura posible, se sugiere establecer un monto de salario bruto que permita maximizar el esfuerzo público en la base de la pirámide de los ingresos asalariados. Con ese objetivo, se podría establecer un punto de corte referido al salario bruto de entre \$100.000 y \$140.000 mensuales. Este tope asegura que más del 90% de las y los asalariados continúen percibiendo el salario complementario (Gráfico 5). En particular, tomando \$100.000 como punto de corte se alcanzaría al 92% de los asalariados; mientras que un tope de \$120.000 alcanzaría al 96% y \$140.000 al 97%.

Gráfico 5: Distribución de los asalariados formales, según tramo de ingresos



Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a AFIP. Las barras van en rangos de \$10.000 en \$10.000.

Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos fiscales son finitos, que se sugiere focalizar la tercera ronda del Programa ATP en:

- a) Los sectores críticos, independientemente de su tamaño y ubicación geográfica.
- b) Dentro de los sectores afectados -pero no críticos-, en aquellos localizados en las zonas ASPO, en donde las restricciones a la circulación de personas -y, por ende, las dificultades tanto para producir como para garantizar una demanda normal- son mayores. Es importante destacar que los datos indican que en estas zonas el impacto económico de la cuarentena fue más profundo en los meses de marzo y abril, tal como surge de los datos de facturación exhibidos en los Gráficos 3 y 4.
- c) En todos los casos, se sugiere poner el foco en las y los asalariados con mayor probabilidad de recaer en una situación de vulnerabilidad, limitando la elegibilidad a quienes perciban hasta \$100.000/\$140.000 brutos (más del 90% de los actuales beneficiarios).

A su vez, cabe tener en cuenta que en las zonas con DISPO:

- La producción no se ha normalizado del todo (ver Gráfico 2).
- Los protocolos sanitarios implican encarecimiento de costos unitarios en algunos sectores (por ejemplo, debido a que la distancia social obliga a muchos comercios a tener menos cantidad de clientes a la vez en sus negocios).
- Muchas empresas tienen a sus principales clientes radicados en zonas con ASPO (y, por ende, la demanda o la cobranza puede verse afectada).
- Y, como se vio en los Gráficos 3 y 4, la facturación de muchas empresas se vio muy comprometida en estos meses y, por ende, muchas de las que están operando lo hacen en condiciones más frágiles que a principios de año.

Es por estas razones que se recomienda no suprimir la asistencia prevista en el Programa ATP para las firmas en sectores afectados que realizan sus operaciones en regiones en DISPO.

A modo de síntesis, para la tercera tanda de asistencia en el marco del Programa ATP se realizan las siguientes sugerencias:

- 1) Que las empresas en sectores críticos, en cualquier parte del país, sean beneficiarias del ATP para los salarios devengados en junio, con la misma modalidad de las dos rondas previas.
- 2) Que las empresas en sectores afectados pero no críticos, en zonas con ASPO, reciban el ATP para los salarios devengados en junio, con la misma modalidad de las dos rondas previas.
- 3) Que las empresas en sectores afectados pero no críticos, en zonas con DISPO, reciban -en lugar de un tope de 2 salarios mínimos vitales y móviles por trabajador/a- un máximo de un salario mínimo vital y móvil por trabajador/a. En promedio, estas recomendaciones implican una reducción en el salario promedio desde \$20.650 por trabajador a \$16.215⁷.

⁷ En las zonas con DISPO, en sectores no críticos, la ayuda promedio por trabajador fue de \$20.650 en abril y mayo. No fue de \$33.750 (dos SMVM) ya que este valor solo lo reciben aquellos trabajadores

4) En todos los casos, que la asistencia se concentre en los asalariados que ganen hasta \$100.000/\$140.000 bruto (más del 90% del total).

Asimismo, se recomienda que el Estado Nacional tome las medidas necesarias para fortalecer y extender las líneas de crédito a tasa conveniente para las empresas, independientemente del tamaño, con el objetivo de garantizar liquidez y facilitar que, en la pospandemia, la recuperación económica sea lo más vigorosa posible.

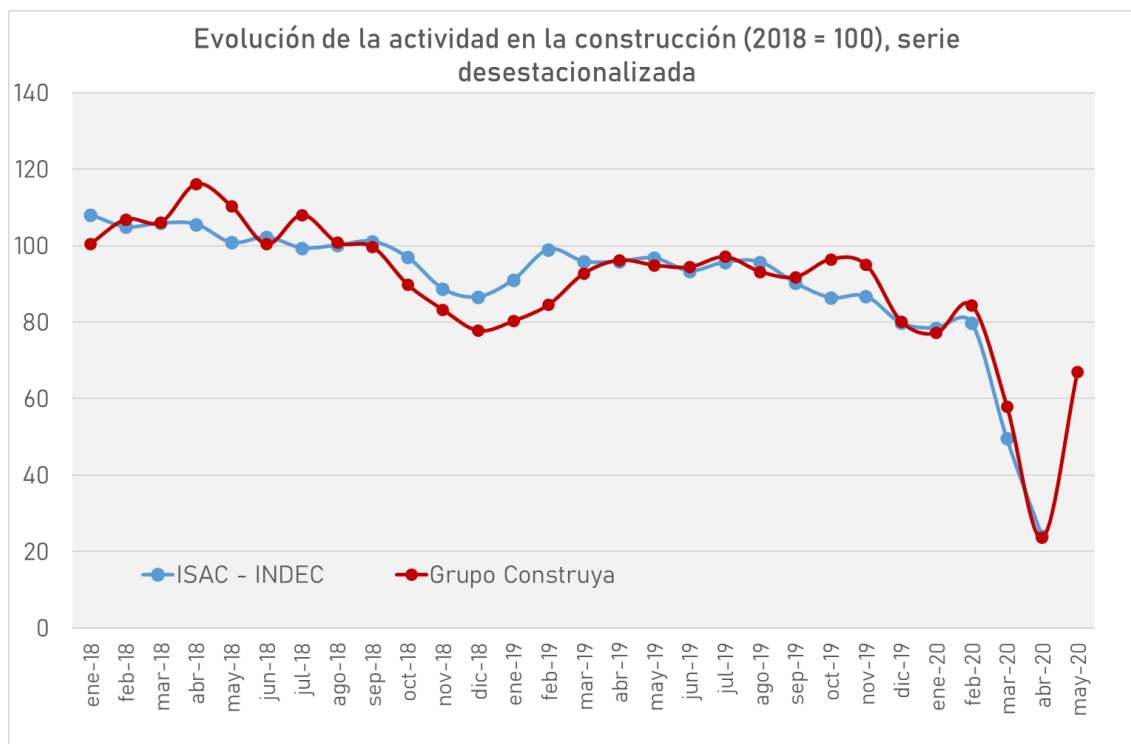
3. Incorporación de nuevos sectores: minería no metalífera

Hasta ahora, el Programa ATP excluyó como elegibles a las actividades primarias, habida cuenta de que estuvieron exceptuadas de la cuarentena desde el principio (o, en el caso de la minería, desde principios de abril). Sin embargo, con el correr de las semanas se hizo notorio que algunas actividades primarias tuvieron una afectación muy elevada como producto de la caída de la demanda de los eslabones posteriores en su cadena.

En particular, ello fue notorio en la minería no metalífera, sector caracterizado mayormente por PyMEs que son proveedoras de diversas cadenas productivas, en especial la construcción, actividad que ya venía en declive antes de la cuarentena y que, a partir del 20 de marzo, profundizó su caída (Gráfico 6). El gráfico muestra dos indicadores: el índice sintético de la actividad de la construcción -ISAC- elaborado por el INDEC y el índice que elabora el Grupo Construya, que nuclea a las empresas productoras de materiales para la producción, y que incluye un dato adelantado de mayo.

Gráfico 6

cuya remuneración neta es superior a \$67.500. Dado que la gran mayoría de los asalariados percibe una remuneración neta inferior a \$67.500, es esperable que la ayuda promedio sea menor. Con el nuevo esquema propuesto, la ayuda por trabajador estimada sería de \$16.215, un valor muy similar a 1 SMVM, ya que más del 80% de los asalariados percibe un valor por encima de este monto. Quienes perciben menos de 1 SMVM (y, por ende, continuarían recibiendo el 100% del salario) son trabajadores a tiempo parcial.



Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a INDEC y Grupo Construya.

Si bien, de acuerdo a indicadores adelantados como los del Grupo Construya, en mayo se percibió cierta reactivación en la construcción -de la mano de la flexibilización del ASPO-, las empresas proveedoras de materias primas para el sector continuaron muy afectadas en su actividad, y las caídas interanuales siguieron siendo significativas. Tal como se ve en el Cuadro 1 -con datos provenientes de la provincia de Buenos Aires, que concentra una porción muy importante de la producción nacional de rocas y minerales no metalíferos-, el transporte de materiales (tales como granito, arena, cuarcito o arcillas, entre otros) se contrajo 71,3% interanual.

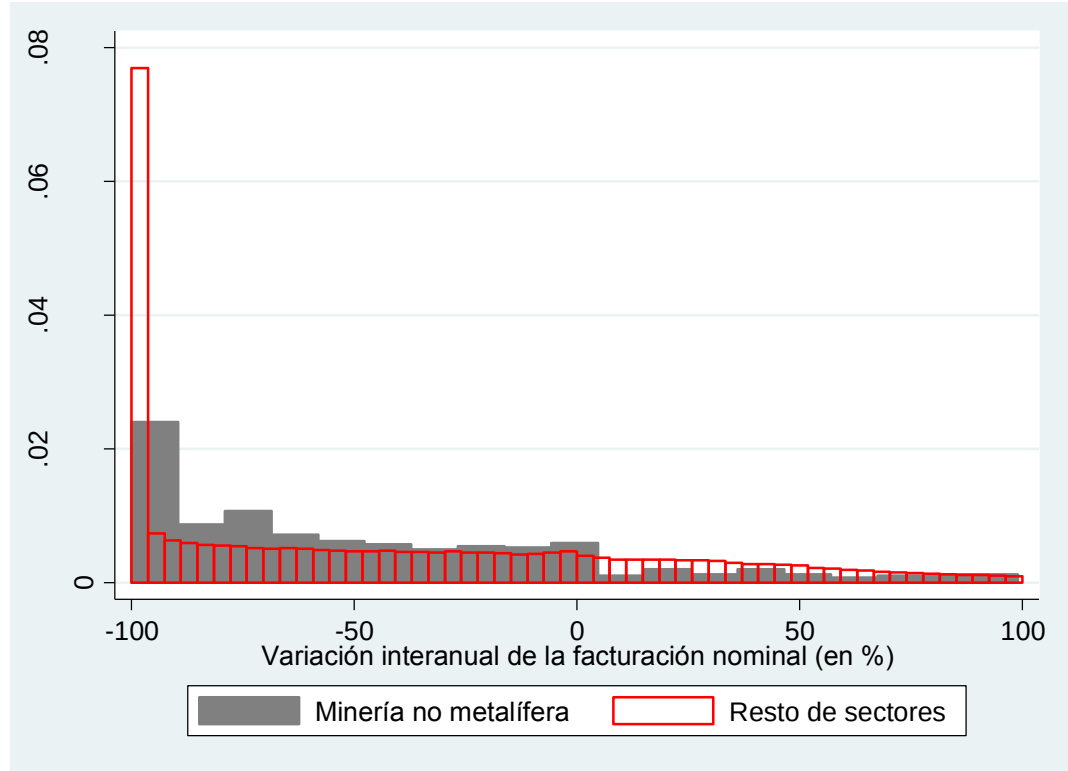
Cuadro 1: Peso transportado en toneladas (provincia de Buenos Aires)

Material	may- 19	may- 20	Variación
Granito triturado	1,172,963	315,797	- 73.1%
Quarcita	82,866	32,991	- 60.2%
Arena de médano	58,758	26,694	- 54.6%
Suelos seleccionado/tosca/greda	163,170	25,533	- 84.4%
Arcillas varias	109,114	16,081	- 85.3%
Conchilla y/o coquina	18,766	9,571	- 49.0%
Dolomia triturada	22,197	9,092	- 59.0%
Otros materiales	41,514	43,219	4.1%
Total	1,669,348	478,978	- 71.3%

Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a la Subsecretaría de Minería del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires.

Los datos del histograma a continuación (Gráfico 7) muestran un panorama consistente con lo mencionado en los párrafos anteriores: el grueso de las firmas de la minería metalífera reportó caídas nominales interanuales de la facturación en una magnitud similar a la del resto de la economía⁸.

Gráfico 5: Distribución de las firmas de la minería no metalífera (y del resto de los sectores), según variación interanual de la facturación



Fuente: Centro de Estudios para la Producción (CEP-XXI, Ministerio de Desarrollo Productivo) en base a AFIP. Los datos de facturación corresponden al período de abril.

Dada esta coyuntura, y con el objetivo de resguardar el capital organizacional de firmas muy relevantes en la cadena de la construcción y los ingresos de sus trabajadores/as, se recomienda la incorporación de los siguientes códigos de actividad (CLAEs) al Programa ATP para salarios devengados en el mes de junio.

CLAE	Descripción
81100	EXTRACCIÓN DE ROCAS ORNAMENTALES
81200	EXTRACCIÓN DE PIEDRA CALIZA Y YESO
81300	EXTRACCIÓN DE ARENAS, CANTO RODADO Y TRITURADOS PÉTREOS
81400	EXTRACCIÓN DE ARCILLA Y CAOLÍN
89110	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE ABONOS EXCEPTO TURBA
89120	EXTRACCIÓN DE MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS
89200	EXTRACCIÓN Y AGLOMERACIÓN DE TURBA

⁸ En rigor, se observan menos cantidad de firmas con facturación nula que en el resto de los sectores, pero más proporción de firmas con caídas de entre el 90% y el 5% nominal interanual.

4. Tratamiento de empresas jóvenes

En el marco del Programa ATP, la evaluación de la facturación de las empresas fue realizada utilizando un período interanual como fuente de comparación. La excepción la constituyen las empresas nacidas con posterioridad al período base de 2019 (abril, mayo y junio). Para las empresas nacidas con posterioridad a abril de 2019, se utilizó como punto de comparación el período noviembre-diciembre de 2019, en tanto que las empresas nacidas en 2020 pueden acceder automáticamente al ATP. La fundamentación de esto último se realizó en la sección tercera del informe técnico que acompaña al Acta 8, y en resumidas cuentas, se basa en que la vulnerabilidad -y, por ende, probabilidad de mortalidad- de las firmas nuevas es sensiblemente más alta que en las empresas más consolidadas. Son varias las razones por detrás de este fenómeno -que no es único de la Argentina-, entre las que sobresalen el pequeño tamaño (las firmas nacen con un promedio de 3 empleados), hasta la falta de experiencia en el mercado, pasando por las menores capacidades acumuladas *vis à vis* las empresas más antiguas o el menor acceso al crédito, entre muchas otras.

El análisis pormenorizado de la evolución de las firmas jóvenes permitió ver que, desde que se conforman, las empresas demoran algunos meses en comenzar a funcionar en condiciones normales y, por ende, en tener una facturación que podría denominarse normal. En este contexto, el diseño actual del ATP implica que una firma nacida en marzo de 2019 utilice como período base para la comparación abril de 2019 (en el caso de la segunda ronda del ATP), en el cual es probable que su facturación haya sido baja, debido a que es factible que la firma no se encuentre plenamente operativa por tratarse del primer mes de operaciones. Esta baja base de comparación reduce las probabilidades de que la firma ingrese al ATP. Por tal razón, se recomienda que todas las firmas nacidas entre enero y noviembre de 2019 tomen como criterio de comparación diciembre de 2019 -en lugar de abril de 2019, como venía ocurriendo hasta ahora para las nacidas en los primeros cuatro meses del año pasado-. También se recomienda que las empresas nacidas en diciembre de 2019 ingresen directamente a la ATP (como hoy ocurre con las nacidas a partir de enero de 2020), ya que el período base para la comparación (hoy diciembre de 2019 en esos casos) coincide con el mes de nacimiento de la firma.

5. Conclusiones

La pandemia del coronavirus está generando profundos impactos en la economía mundial. Lo mismo ha sucedido en nuestro país. En abril, la producción manufacturera se contrajo a niveles récord en la Argentina (-33,5% interanual), pero también buena parte del planeta (por ejemplo, cayó -31,2% en Alemania, -31,3% en Brasil, -35,3% en México, -35,8% en Colombia, -37,1% en Francia, -37,8% en España, -43,7% en Italia y -64,3% en India)⁹. En este contexto, los Estados nacionales han implementado una serie de medidas para proteger tanto a las y los trabajadores como a las empresas. La Argentina no ha sido la excepción.

Si bien la evidencia indica que en mayo y en lo que va de junio, la actividad económica se ha ido recuperando a lo largo y a lo ancho del país, no es menos cierto que todavía no ha sido

⁹ Datos del CEP-XXI, en base a institutos nacionales de estadística.

posible recuperar los niveles de producción y ventas previos a la pandemia que, en el caso argentino, suponen además una base de comparación deprimida como producto de la recesión y la crisis de balanza de pagos de los años 2018 y 2019.

La recuperación de la actividad económica ha sido heterogénea tanto a nivel territorial como sectorial. Por un lado, las zonas con DISPO hoy se encuentran más cercanas a la normalidad que las zonas con ASPO. Asimismo, la evidencia mostrada anteriormente sugiere que durante el período de cuarentena más estricta (que se extendió entre fines de marzo y todo el mes de abril) la afectación de la facturación fue más severa en las zonas que hoy continúan en ASPO que en aquellas que ya están en DISPO.

Por otro lado, hay sectores que persisten con niveles nulos o muy restringidos de actividad en todo el país: es el caso del turismo o los servicios ligados al esparcimiento entre otros. Estos sectores -que llamamos “críticos”, al igual que la salud, en donde el riesgo de contagios de coronavirus es mayor al resto, requieren una máxima prioridad, con el objetivo de evitar quiebres y cierres.

Dado este escenario, se recomienda que la ayuda económica se focalice en sectores críticos y en regiones que se encuentren más lejanas a la normalización económica (como las que están en ASPO). Asimismo, se sugiere la concentración de los esfuerzos en los asalariados de ingresos bajos, medios y medios-altos (por lo menos el 90% del total), poniendo un punto de corte en quienes perciben hasta \$100.000/140.000 brutos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Informe Técnico - Acta 15

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 15:14:26 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 15:13:17 -03:00



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1142/2020

DECAD-2020-1142-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40663462-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020 y complementada por el Decreto N° 193 del 27 de febrero de 2020, los Decretos Nros. 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 157 del 14 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 418 del 29 de abril de 2020, 457 del 10 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 12 del 10 de enero de 2019 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19 y atento a la emergencia pública en materia sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20, resulta menester atender erogaciones necesarias para paliar los efectos de la citada pandemia.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/20 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, con las adecuaciones institucionales del PODER EJECUTIVO NACIONAL establecidas por los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 457/20 se suspendió durante el Ejercicio 2020, para aquellas modificaciones presupuestarias necesarias en virtud de medidas dictadas en el marco de las disposiciones del Decreto N° 260/20, la aplicación de los límites a las reestructuraciones presupuestarias que puede disponer el Jefe de Gabinete de Ministros establecidos en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que con el objeto de brindar asistencia financiera a gobiernos provinciales y municipales a los fines de fortalecer sus capacidades institucionales para llevar adelante las políticas de protección y asistencia para la emergencia sanitaria y social provocada por la propagación de la pandemia de COVID-19, es menester adecuar los créditos vigentes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, con el objeto de reforzar las transferencias corrientes con el fin de permitir la asignación de becas para los trabajadores y las trabajadoras de la cultura.



Que a su vez corresponde incrementar el crédito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL con el fin de atender el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

Que es menester incrementar las asignaciones del HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, destinadas a garantizar el normal funcionamiento de los Hospitales Modulares de Emergencia de los partidos de Hurlingham, Moreno, Tres de Febrero y General Rodríguez, construidos en el marco de la pandemia de COVID-19.

Que las modificaciones presupuestarias detalladas en los considerandos precedentes se efectúan en el marco de la emergencia pública sanitaria establecida en el Decreto N° 260/20 y por las facultades dispuestas en el artículo 4° del Decreto N° 457/20.

Que, por otra parte, resulta necesario modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional, con el fin de atender otros gastos inherentes al normal funcionamiento de la Administración Nacional.

Que en tal sentido, es menester ampliar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los fines de atender las obligaciones emergentes del RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPENSACIÓN establecido por el Decreto N° 418/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 157/20 se transfirió el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) del ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de ello resulta necesario modificar los gastos figurativos y contribuciones figurativas vigentes de las Jurisdicciones 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta menester reforzar el presupuesto de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de permitir su normal desenvolvimiento.

Que es necesario incrementar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para atender acciones en el marco del programa de Políticas Alimentarias.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, el artículo 4° del Decreto N° 457/20 y el artículo 6° del Decreto N° 418/20.

Por ello,





EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2020, de acuerdo al detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2020-40833800-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/06/2020 N° 25689/20 v. 27/06/2020

Fecha de publicación 27/06/2020



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 19 Relaciones con las Provincias y Desarrollo Regional
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
1							ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL	3.565.250.000
	11						Tesoro Nacional	713.050.000
		21					Gastos Corrientes	572.910.000
			2				Bienes de Consumo	25.025.000
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	7.150.000
					1		Alimentos para Personas	7.150.000
					2		Textiles y Vestuario	7.150.000
					3		Confecciones Textiles	7.150.000
					5		Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	7.150.000
					2		Productos Farmacéuticos y Medicinales	7.150.000
				9			Otros Bienes de Consumo	3.575.000
					1		Elementos de Limpieza	1.787.500
					5		Útiles Menores Médico, Quirúrgico y de Laboratorio	1.787.500
				3			Servicios No Personales	10.725.000
					4		Servicios Técnicos y Profesionales	7.453.875
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	3.789.500
					2		Médicos y Sanitarios	2.145.000
					5		De Capacitación	1.519.375
					5		Servicios Comerciales y Financieros	53.625
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	53.625
					7		Pasajes y Viáticos	3.217.500
					1		Pasajes	2.145.000
					2		Viáticos	1.072.500
				5			Transferencias	537.160.000
					7		Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	537.160.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	537.160.000
					9999		Sin discriminar	537.160.000
		22					Gastos de Capital	140.140.000
			4				Bienes de Uso	32.890.000
				3			Maquinaria y Equipo	27.170.000
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	7.150.000
					6		Equipo para Computación	5.720.000
					7		Equipo de Oficina y Muebles	8.580.000
					9		Equipos Varios	5.720.000
				8			Activos Intangibles	5.720.000
					9		Otros activos intangibles	5.720.000
				5			Transferencias	107.250.000
					8		Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	107.250.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	107.250.000
					9999		Sin discriminar	107.250.000
	22						Crédito Externo	2.852.200.000
		21					Gastos Corrientes	2.291.640.000
			2				Bienes de Consumo	100.100.000
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	28.600.000
					1		Alimentos para Personas	28.600.000
					2		Textiles y Vestuario	28.600.000
					3		Confecciones Textiles	28.600.000
					5		Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	28.600.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior
 Sub-Jurisdicción : 0
 Programa : 19 Relaciones con las Provincias y Desarrollo Regional
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
						2	Productos Farmacéuticos y Medicinales	28.600.000
				9			Otros Bienes de Consumo	14.300.000
					1		Elementos de Limpieza	7.150.000
					5		Útiles Menores Médico, Quirúrgico y de Laboratorio	7.150.000
			3				Servicios No Personales	42.900.000
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	29.815.500
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	15.158.000
					2		Médicos y Sanitarios	8.580.000
					5		De Capacitación	6.077.500
				5			Servicios Comerciales y Financieros	214.500
					5		Comisiones y Gastos Bancarios	214.500
					7		Pasajes y Viáticos	12.870.000
					1		Pasajes	8.580.000
					2		Viáticos	4.290.000
			5				Transferencias	2.148.640.000
				7			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	2.148.640.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	2.148.640.000
					9999		Sin discriminar	2.148.640.000
		22					Gastos de Capital	560.560.000
			4				Bienes de Uso	131.560.000
				3			Maquinaria y Equipo	108.680.000
					3		Equipo Sanitario y de Laboratorio	28.600.000
					6		Equipo para Computación	22.880.000
					7		Equipo de Oficina y Muebles	34.320.000
					9		Equipos Varios	22.880.000
				8			Activos Intangibles	22.880.000
					9		Otros activos intangibles	22.880.000
			5				Transferencias	429.000.000
				8			Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Financ. Gastos de Capital	429.000.000
					6		Transferencias a Gobiernos Municipales	429.000.000
					9999		Sin discriminar	429.000.000
							TOTAL PROGRAMA	3.565.250.000
							TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL	3.565.250.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
22					Crédito Externo	-2.852.200.000
	6				Incremento de Activos Financieros	-2.852.200.000
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-2.852.200.000
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-2.852.200.000
				97	Provincias	-2.852.200.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-2.852.200.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	51 Ministerio de Desarrollo Productivo
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	28 Definición de Políticas de Comercio Interior
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	3.766.000.000
15							Crédito Interno	3.766.000.000
		21					Gastos Corrientes	3.766.000.000
			5				Transferencias	3.766.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	3.766.000.000
					9		Transferencias a Empresas Privadas	3.766.000.000
						9999	Sin Discriminar	3.766.000.000
TOTAL PROGRAMA								3.766.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								3.766.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 51 Ministerio de Desarrollo Productivo

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	89.458.313
	9				Gastos Figurativos	87.580.050
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	87.580.050
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	87.580.050
				114	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	87.580.050
	9				Gastos Figurativos	1.878.263
		2			Gastos Fig. de la Adm. Nac. P/Transacciones de Capital	1.878.263
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	1.878.263
				114	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	1.878.263
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						89.458.313

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 57 Ministerio de Transporte

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	154.022.436
	9				Gastos Figurativos	135.140.836
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	135.140.836
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	135.140.836
				671	Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil	135.140.836
	9				Gastos Figurativos	18.881.600
		2			Gastos Fig. de la Adm. Nac. P/Transacciones de Capital	18.881.600
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	18.881.600
				671	Junta de Investigación de Accidentes de Aviación Civil	18.881.600
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						154.022.436

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 72 Ministerio de Cultura

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	450.000.000
	9				Gastos Figurativos	450.000.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	450.000.000
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	450.000.000
				802	Fondo Nacional de las Artes	450.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						450.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
15					Crédito Interno	42.000.000.000
	9				Gastos Figurativos	42.000.000.000
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	42.000.000.000
			3		Contribución a Instituciones de Seguridad Social	42.000.000.000
				850	Administracion Nacional de la Seguridad Social	42.000.000.000
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						42.000.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	247.771.760
	9				Gastos Figurativos	247.771.760
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	247.771.760
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	247.771.760
				908	Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas	247.771.760
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						247.771.760

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	85 Ministerio de Desarrollo Social
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	26 Políticas Alimentarias
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	7.800.000.000
15							Crédito Interno	7.800.000.000
		21					Gastos Corrientes	7.800.000.000
			5				Transferencias	7.800.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	7.800.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	7.800.000.000
TOTAL PROGRAMA								7.800.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								7.800.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS FIGURATIVOS)

Administración Central

Jurisdicción : 85 Ministerio de Desarrollo Social

Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-89.458.313
	9				Gastos Figurativos	-87.580.050
		1			Gastos Fig. de la Adm. Nac. p/Transacciones Corrientes	-87.580.050
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	-87.580.050
				114	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	-87.580.050
	9				Gastos Figurativos	-1.878.263
		2			Gastos Fig. de la Adm. Nac. P/Transacciones de Capital	-1.878.263
			2		Contribución a Organismos Descentralizados	-1.878.263
				114	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social	-1.878.263
TOTAL GASTOS FIGURATIVOS						-89.458.313

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción	:	0
Programa	:	99 Otras Asistencias Financieras
Sub-Programa	:	4 Asistencia Social
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	-42.000.000.000
15							Crédito Interno	-42.000.000.000
		21					Gastos Corrientes	-42.000.000.000
			5				Transferencias	-42.000.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	-42.000.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	-42.000.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								-42.000.000.000
TOTAL PROGRAMA								-42.000.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								-42.000.000.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (APLICACIONES FINANCIERAS)

Jurisdicción : 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro
Sub-Jurisdicción : 0

FF	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
11					Tesoro Nacional	-1.564.844.196
	6				Incremento de Activos Financieros	-1.564.844.196
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-1.564.844.196
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-1.564.844.196
				951	Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	-1.564.844.196
15					Crédito Interno	-11.566.000.000
	6				Incremento de Activos Financieros	-11.566.000.000
		6			Incremento de Cuentas a Cobrar	-11.566.000.000
			7		Incremento de Otras Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	-11.566.000.000
				951	Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	-11.566.000.000
TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS						-13.130.844.196

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 57 Ministerio de Transporte
 Entidad : 671 Junta de Seguridad en el Transporte
 Programa : 16 Investigación de Accidentes y Promoción de la Seguridad
 Sub-Programa : 0
 Proyecto : 0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
4							SERVICIOS ECONOMICOS	154.022.436
	11						Tesoro Nacional	154.022.436
		21					Gastos Corrientes	135.140.836
			1				Gastos en Personal	53.453.868
				1			Personal Permanente	5.036.142
					1		Retribución del Cargo	1.964.261
					3		Retribuciones que no hacen al Cargo	1.718.018
					6		Contribuciones Patronales	974.737
					7		Complementos	379.126
				5			Asistencia Social al Personal	830.761
					1		Seguros de Riesgo de Trabajo	830.761
				7			Gabinete de autoridades superiores	653.027
				8			Personal contratado	46.933.938
					1		Retribuciones por contratos	29.260.549
					2		Adicionales al contrato	8.334.388
					5		Contribuciones patronales	9.339.001
			2				Bienes de Consumo	12.946.543
				1			Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales	3.511.938
					1		Alimentos para Personas	3.511.938
				2			Textiles y Vestuario	8.658.100
					2		Prendas de Vestir	8.658.100
				3			Productos de Papel, Cartón e Impresos	272.505
					1		Papel de Escritorio y Cartón	272.505
				5			Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes	504.000
					6		Combustibles y Lubricantes	504.000
			3				Servicios No Personales	68.740.425
				1			Servicios Básicos	2.439.420
					1		Energía Eléctrica	559.800
					2		Agua	140.992
					4		Teléfonos, Télex y Telefax	575.646
					5		Correos y Telégrafo	1.162.982
				2			Alquileres y Derechos	16.337.794
					1		Alquiler de Edificios y Locales	12.484.000
					2		Alquiler de Maquinaria, Equipo y Medios de Transporte	3.383.009
					4		Alquiler de Fotocopiadoras	470.785
				3			Mantenimiento, Reparación y Limpieza	3.092.135
					1		Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	1.409.333
					2		Mantenimiento y Reparación de Vehículos	285.000
					5		Limpieza, Aseo y Fumigación	1.006.667
					9		Otros N.E.P.	391.135
				4			Servicios Técnicos y Profesionales	37.270.115
					1		Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad	3.170.115
					9		Otros N.E.P.	34.100.000
				5			Servicios Comerciales y Financieros	6.157.269
					1		Transporte	4.403.038
					4		Primas y Gastos de Seguros	391.765

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	72 Ministerio de Cultura
Entidad	:	802 Fondo Nacional de las Artes
Programa	:	16 Financiamiento para el Fomento de las Artes
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	450.000.000
11							Tesoro Nacional	450.000.000
		21					Gastos Corrientes	450.000.000
			5				Transferencias	450.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	450.000.000
					3		Becas	450.000.000
TOTAL PROGRAMA								450.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								450.000.000
TOTAL ENTIDAD								450.000.000

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)

Jurisdicción	:	80 Ministerio de Salud
Entidad	:	908 Hospital Nacional "Prof. Alejandro A. Posadas"
Programa	:	58 Atención Sanitaria para la Comunidad
Sub-Programa	:	0
Proyecto	:	0

[illegible]

PRESUPUESTO 2020								
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CREDITOS (GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL)								
Instituciones de Seguridad Social								
Jurisdicción	:	75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social						
Entidad	:	850 Administración Nacional de la Seguridad Social						
Programa	:	99 Transferencias y Contribuciones a la Seguridad Social y Organismos Descentralizados						
Sub-Programa	:	2 Asistencia por la Emergencia Sanitaria						
Proyecto	:	0						
FIN	FF	ECON	INC	PPAL	PAR	SUBP	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
3							SERVICIOS SOCIALES	42.000.000.000
15							Crédito Interno	42.000.000.000
		21					Gastos Corrientes	42.000.000.000
			5				Transferencias	42.000.000.000
				1			Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	42.000.000.000
					4		Ayudas Sociales a Personas	42.000.000.000
TOTAL SUB-PROGRAMA								42.000.000.000
TOTAL PROGRAMA								42.000.000.000
TOTAL GASTOS CORRIENTES Y DE CAPITAL								42.000.000.000
TOTAL ENTIDAD								42.000.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (FUENTES FINANCIERAS)

Administración Central

Jurisdicción : 30 Ministerio del Interior

Sub-Jurisdicción : 0

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
37				Obtención de Préstamos	0
	9			Del Sector Externo	0
			2	Del Sector Externo a Largo Plazo	0
			7	Corporación Andina de Fomento	2.080.000.000
			9	Eximbank. China	-2.852.200.000
			13	FONPLATA	772.200.000
TOTAL FUENTES FINANCIERAS					0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 57 Ministerio de Transporte
 Entidad : 671 Junta de Seguridad en el Transporte

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	135.140.836
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	135.140.836
			1	Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	135.140.836
			1	Ejercicio vigente	135.140.836
41				Contribuciones Figurativas	18.881.600
	2			Contribuciones para Financiar Gastos de Capital	18.881.600
			1	Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos de Capital	18.881.600
			1	Ejercicio vigente	18.881.600
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					154.022.436
TOTAL ENTIDAD					154.022.436

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 72 Ministerio de Cultura
Entidad : 802 Fondo Nacional de las Artes

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	450.000.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	450.000.000
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	450.000.000
			1	Ejercicio vigente	450.000.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					450.000.000
TOTAL ENTIDAD					450.000.000

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Organismos Descentralizados

Jurisdicción : 80 Ministerio de Salud
 Entidad : 908 Hospital Nacional "Prof. Alejandro A. Posadas"

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	247.771.760
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	247.771.760
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	247.771.760
			1	Ejercicio vigente	247.771.760
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					247.771.760
TOTAL ENTIDAD					247.771.760

PRESUPUESTO 2020					
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)					
Entidad : 114 Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES)					
TIPO	CLAS	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	0
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	0
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	0
			1	Ejercicio vigente	0
				311 Ministerio de Desarrollo Social	-87.580.050
				362 Ministerio de Desarrollo Productivo	87.580.050
41				Contribuciones Figurativas	0
	2			Contribuciones para Financiar Gastos de Capital	0
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos de Capital	0
			1	Ejercicio vigente	0
				311 Ministerio de Desarrollo Social	-1.878.263
				362 Ministerio de Desarrollo Productivo	1.878.263
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					0
TOTAL ENTIDAD					0

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1°

PRESUPUESTO 2020

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - RECURSOS (CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS)

Instituciones de Seguridad Social

Jurisdicción : 75 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Entidad : 850 Administración Nacional de la Seguridad Social

TIPO	CLASE	CONCEPTO	SUBCONC	DENOMINACIÓN	IMPORTE EN \$
41				Contribuciones Figurativas	42.000.000.000
	1			Contribuciones para Financiar Gastos Corrientes	42.000.000.000
		1		Contrib. de la Adm. Central para Financiar Gastos Corrientes	42.000.000.000
			12	Ejercicio Vigente - Transferencias Programas Financiados por	42.000.000.000
TOTAL CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS					42.000.000.000
TOTAL ENTIDAD					42.000.000.000



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-40663462- -APN-DGD#MEC - Modificación presupuestaria - Planillas anexas al artículo 1°

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 20:58:22 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.25 20:58:23 -03:00



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4744/2020

RESOG-2020-4744-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00370143- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "MIS FACILIDADES" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras - así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y/o responsables, y a fin de morigerar los efectos económicos generados por las medidas adoptadas en el marco de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus COVID-19, resulta procedente extender hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la vigencia transitoria correspondiente a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, así como la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicables.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 30/06/2020", por la expresión "VIGENCIA



TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/07/2020”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/06/2020 N° 25468/20 v. 27/06/2020

Fecha de publicación 27/06/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4745/2020

RESOG-2020-4745-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos. Resolución General N° 4.699. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2020-00368443- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.699 se eximió transitoriamente a los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar sus datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y sus complementarias, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

Que dicha medida se adoptó considerando la imposibilidad de los contribuyentes y responsables de

concurrir a las dependencias de este Organismo, en el contexto de emergencia producido por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en el marco de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Que atento que el referido aislamiento fue prorrogado en varias oportunidades y se mantiene hasta la actualidad en ciertas regiones del país, deviene necesario prorrogar hasta el día 31 de julio de 2020, inclusive, la eximición de la obligación de registrar los datos biométricos, de conformidad con lo establecido por la Resolución General N° 4.699.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.699, la expresión "...hasta el 30 de junio de 2020, inclusive...", por la expresión "...hasta el 31 de julio de 2020, inclusive...".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/06/2020 N° 25469/20 v. 27/06/2020

Fecha de publicación 27/06/2020





ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4746/2020

RESOG-2020-4746-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.693 su modificatoria y sus complementarias. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-00370525- -AFIP-DVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el

Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, entre ellos, la asignación del Salario Complementario y la postergación o reducción de hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

Que el artículo 5° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, acordó diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, a través del Decreto N° 347 del 5 de abril de 2020, se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con la función de dictaminar respecto



de la situación de las distintas actividades económicas y recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, para usufructuar los beneficios allí contemplados.

Que en uso de sus facultades, mediante la Decisión Administrativa N° 1.133 del 25 de junio de 2020, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS adoptó las medidas recomendadas por el aludido Comité a través del Acta N° 15 (IF-2020-40819267-APN-MEC) anexa a la misma, referidas a nuevas condiciones de admisibilidad correspondiente a las empresas que iniciaron sus actividades entre enero y abril de 2019, a la extensión de los beneficios del Programa ATP mencionados en el cuarto considerando, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de junio de 2020, y a los beneficiarios y requisitos para su usufructo.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan obtener los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, conforme las pautas establecidas en el Acta mencionada en el considerando anterior, se estima necesario establecer un nuevo plazo para acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, 2° de la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.133/20 y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer que los sujetos mencionados en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.693, su modificatoria y sus complementarias, podrán acceder al servicio “web” “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP”, desde el 26 de junio de 2020 hasta el 3 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, a los efectos de obtener –de así corresponder- los beneficios establecidos en los incisos a) y b) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios y contribuciones con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino que se devenguen durante el mes de junio, de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.133 del 25 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont

e. 27/06/2020 N° 25470/20 v. 27/06/2020



Fecha de publicación 27/06/2020



Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456/3818/ 3802/3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@gmail.com